

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el dictamen pericial rendido por Contador Público allegado por el demandado Banco Falabella. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de octubre de 2021.

**SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ**

La Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Auto NO. 1332

Rad: 760013103011-2021-00077-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de 2021.

Allega la parte demandada dentro del término de traslado el dictamen pericial rendido por el Contador Público FREDDY ARMANDO OLIVEROS CARVAJAL que será agregado al expediente para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, en aras de garantizarle el derecho de contradicción que le asiste.

De la solicitud del actor, sobre la extemporaneidad de la contradicción al dictamen, este Despacho le informa que el dictamen allegado por el demandado fue oportuno, teniendo en cuenta que el traslado se notificó por estado de fecha 15 de octubre de 2021 y aportado al expediente el día 21 de octubre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AGREGAR el dictamen pericial rendido por el Contador Público FREDDY ARMANDO OLIVEROS CARVAJAL aportado por la parte demandada en aras del derecho de contradicción que le asiste frente al dictamen aportado por el demandante, para los fines pertinentes.

**SEGUNDO:** Citar al Contador Público FREDDY ARMANDO OLIVEROS CARVAJAL a cargo de la parte demandada, el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P, a fin de sustentar el referido peritaje, para efectos de ejercer el derecho de Contradicción que le asiste a la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el artículo 228 *ibidem*.

**TERCERO:** Citar al Administrador de Empresas LUIS WALDO MARTINEZ PERTUZ a cargo de la parte demandante, el día y

hora señalados para llevar a cabo la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P, a fin de sustentar el dictamen pericial aportado por la parte actora, para efectos de ejercer el derecho de Contradicción que le asiste a la parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 228 *ibidem*.

**CUARTO:** Abstenerse de dar trámite a la solicitud del actor, respecto a la extemporaneidad de contradicción al dictamen pericial, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y cúmplase,

**NELSON OSORIO GUAMANGA**

El Juez

ESP

Firmado Por:

**Nelson Osorio Guamanga**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
CALI

En Estado No. 161 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 29 de octubre de 2021

**SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ**  
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4acd4901e89d099b14bf3e1afb5d6b316ae464645944d18b1c63d7bf3011bc7**  
Documento generado en 28/10/2021 10:27:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>